



FRENTE DE LUCHA COMUNIDADES

INDÍGENAS PAMPA DEL INDIO

RESOLUCIÓN N° 2788-2026

Pampa del Indio, Chaco, 04 de Agosto de 2026.

COMUNICADO OFICIAL

RECHAZO A LA LEY DE INVIOLABILIDAD DE LA PROPIEDAD PRIVADA

NO A LA EXTRANJERIZACIÓN DE LA TIERRA ARGENTINA

El Frente de Lucha de las Comunidades Indígenas de Pampa del Indio, integrado por organizaciones y familias del Pueblo Toba (Qom), de la Localidad de Pampa del Indio, del departamento Libertador General San Martín y de toda la provincia del Chaco, se dirige a la opinión pública, a las autoridades nacionales y provinciales, y en particular a las senadoras y senadores de la Nación Argentina, para expresar su RECHAZO CATEGÓRICO al proyecto de ley conocido como “Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada”, cuyo tratamiento el oficialismo impulsa para la sesión del Senado del 6 de agosto de 2026.

1. QUÉ ES LO QUE SE ESTÁ POR VOTAR

El proyecto, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 27 de marzo de 2026, reforma en un solo paquete de 53 artículos el régimen de expropiaciones, el procedimiento de desalojos, la Ley de Manejo del Fuego y la Ley de Tierras Rurales N° 26.737. Entre sus puntos centrales:

- Elimina el tope nacional del 15% a la compra de tierras rurales por extranjeros que hoy fija la Ley 26.737, trasladando a cada provincia la potestad de regularla o no.
- Habilita desalojos exprés, acortando de forma drástica los plazos y garantías procesales de quienes ocupan un predio.
- Debilita las restricciones vigentes sobre tierras alcanzadas por incendios y sobre bosques nativos, abriendo la puerta a su venta y cambio de uso.
- Facilita las expropiaciones a favor de intereses privados y dificulta que el Estado recupere tierras para fines públicos o comunitarios.

2. POR QUÉ ESTA LEY GOLPEA DIRECTAMENTE A NUESTROS PUEBLOS INDÍGENAS

Esta reforma no llega en el vacío. El 10 de diciembre de 2024, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1083/2024, el Poder Ejecutivo ya derogó la última prórroga de la Ley 26.160 de Emergencia Territorial Indígena, que durante dieciocho años suspendió los desalojos sobre las tierras que tradicional, actual y públicamente ocupan las comunidades indígenas mientras se completaba su relevamiento técnico-jurídico-catastral (RETECI). Ese relevamiento sigue inconcluso en cientos de comunidades del país, varias de ellas en Chaco, incluida nuestra región.

Es decir: nuestras comunidades ya quedamos sin el paraguas legal que frenaba los desalojos mientras se resuelve la titularidad ancestral de nuestras tierras. Ahora, la Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada pretende sumar a esa desprotección un procedimiento de desalojo exprés aplicable a cualquier ocupante, al mismo tiempo que abre la compra de grandes extensiones a capitales extranjeros sin límite nacional. El resultado es previsible: más presión sobre el territorio, más concentración de tierra en pocas manos —nacionales y extranjeras— y menos capacidad de nuestras comunidades para sostener y recuperar lo que nos pertenece por derecho preexistente.

En Pampa del Indio y en toda la región convivimos día a día con el avance del desmonte, el alambrado de montes de uso comunitario y la disputa por el agua. Una ley que facilita el desalojo rápido y la venta irrestricta de tierra a quien más capital tiene —incluidos fondos y empresarios extranjeros— es una amenaza directa a las Comunidades Indígenas de la región y a cada paraje donde nuestras familias viven, cultivan y crían desde antes de la formación del Estado argentino.



FRENTE DE LUCHA COMUNIDADES

INDÍGENAS PAMPA DEL INDIO

RESOLUCIÓN N° 2788-2026

3. NUESTROS FUNDAMENTOS

Nuestro rechazo no es solo una postura política: tiene sustento jurídico firme.

- El artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantiza la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, tierras que además declara no enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos.
- El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, con jerarquía superior a las leyes internas (art. 75 inc. 22 CN), reconoce el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupamos (arts. 13 a 19) y obliga al Estado a realizar una consulta previa, libre e informada antes de adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarnos directamente (art. 6). Esa consulta no se realizó antes de enviar este proyecto al Congreso.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar nuestras tierras y territorios, y a no ser desplazados por la fuerza.
- La Constitución de la Provincia del Chaco y la Ley 3258, que crea el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), reconocen la personería jurídica de las comunidades indígenas y su derecho a la tierra que ocupan, marco bajo el cual nuestras organizaciones y tantas otras— venimos trabajando institucionalmente.

Una ley nacional que debilita la Ley de Tierras Rurales y habilita desalojos exprés, sin consulta previa a los pueblos indígenas y sin resguardo alguno para las tierras comunitarias aún no relevadas, contradice de manera directa este bloque de constitucionalidad y los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

4. EXIGIMOS

- El rechazo, por parte del Senado de la Nación, de los capítulos de extranjerización de tierras y de desalojo exprés contenidos en el Expte. PE-13/2026.
- El restablecimiento de una emergencia territorial indígena equivalente a la Ley 26.160 y la finalización urgente, con participación efectiva de las comunidades, del relevamiento territorial (RETECI) en toda la provincia del Chaco.
- El cumplimiento efectivo del derecho a consulta previa, libre e informada consagrado en el Convenio 169 de la OIT, antes de tratar cualquier reforma legislativa que afecte la tierra, el territorio o los recursos naturales de los pueblos indígenas.
- El avance real, y no solo declamado, hacia la titulación de la propiedad comunitaria e individual de las comunidades indígenas, en cumplimiento del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.
- El mantenimiento y fortalecimiento —no el debilitamiento— de las protecciones existentes sobre bosques nativos y tierras rurales frente al avance del desmonte y la concentración extranjera de la tierra.

5. CONVOCATORIA

Convocamos a las todas comunidades Toba (Qom), Wichí y Mocovi (Moqoit) de toda la provincia del Chaco, a las organizaciones indígenas hermanas, a las iglesias, a los movimientos campesinos y a toda la sociedad civil, a manifestar su rechazo a esta ley por los medios que cada comunidad y organización considere oportunos, y a acompañar en espíritu de unidad las acciones y movilizaciones previstas en todo el país —incluida la convocatoria frente al Congreso de la Nación el 6 de agosto— exigiendo a nuestros representantes legislativos que voten en contra de un proyecto que profundiza el despojo territorial de los pueblos indígenas y de la patria nuestra.



FRENTE DE LUCHA COMUNIDADES
INDÍGENAS PAMPA DEL INDIO
RESOLUCIÓN N° 2788-2026

La tierra no es una mercancía. Es la base material y espiritual de la vida de nuestros pueblos, y su defensa es la defensa de nuestra existencia como comunidades preexistentes al propio Estado argentino.

¡LA TIERRA NO SE VENDE, SE DEFIENDE!

Firmantes:: FRENTE DE LUCHA COMUNIDADES INDÍGENAS DE PAMPA DEL INDIO,
Organizaciones y Comunidades Indígenas, Movimientos y Organizaciones Sociales de la Zona.